

Comisionado Ponente:	LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
Expediente:	IZAI-RR-20/2023
Recurrente:	C. RODRIGO
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

NOTIFICACIÓN AL
RECURRENTE

Zacatecas, Zacatecas; a veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

C. RODRIGO
PRESENTE

VISTO el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto en fecha once de enero del presente año, a las trece horas nueve minutos, derivado de la respuesta a la solicitud con folio 321105422000265, conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se determinó por este Organismo Garante la ADMISIÓN del recurso de revisión, lo anterior mediante AUTO de fecha veintitrés de enero del presente año, mismos que se anexan para su conocimiento.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracciones II del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

El presente auto se firma el día de su fecha, por la LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, Comisionado Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO, Secretaria Ejecutiva.- Conste.-----

----- DOY FE.


LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE
Instituto
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales


LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO
SECRETARIA EJECUTIVA

RDL/Julian

Comisionado Ponente:	LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
Expediente:	IZAI-RR-20/2023
Recurrente:	C. RODRIGO
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

ASUNTO: SE NOTIFICA ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
Presidente de la comisión permanente
PRESENTE

Por medio del presente le notificó a Usted que, en fecha once de enero del presente año, a las trece horas, el **C. RODRIGO** interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** derivado de la respuesta a la solicitud con el folio **321105422000265**, en contra de actos atribuidos a la dependencia a su cargo, los cuales consisten esencialmente en **"La entrega de información incompleta"**

En virtud de lo anterior, se turnó dicho asunto a la ponencia que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 fracción I, en relación con el 171 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y una vez analizada toda la documentación, se admitió mediante auto con el cual se le corre traslado.


Posteriormente, se procedió a integrar el expediente **IZAI-RR-20/2023**, mismo con el que ahora se le da vista a las partes para que dentro del término de **SIETE DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

Fundamento Legal: artículos 49 y 50 fracción II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 168, 171 fracción IV, 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y los artículos 56 fracciones I, II y 56 y 62 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento, le agradezco anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente y le reiteramos la disponibilidad y colaboración a efecto de que todos garanticemos el derecho irrestricto de acceso a la información.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas; a veintitrés de enero del dos mil veintitrés.



LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
COMISIONADA PONENTE

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales



LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO
SECRETARÍA EJECUTIVA



Expediente:	IZAI-RR-20/2023
Recurrente:	C. RODRIGO
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

AUTO DE TURNO

Zacatecas, Zacatecas; a dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

VISTO el escrito presentado por el **C. RODRIGO** en ejercicio de su propio derecho, mediante el cual interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** en fecha once de enero del presente año, en razón a la solicitud con número de folio **321105422000265**, recibido mediante **Plataforma Nacional de Transparencia** en contra de la **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**:

SE ACUERDA

PRIMERO.- Se tiene por recibido el **RECURSO DE REVISIÓN** de conformidad con el artículo 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

SEGUNDO.- Se turna dicho el **RECURSO DE REVISIÓN** a la ponencia que se encuentra a cargo de la Lic. **Fabiola Gilda Torres Rodríguez**, para proceder a determinar su procedencia, así como a la integración del expediente correspondiente y ponerlo a disposición de las partes conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

TERCERO.- Regístrese su ingreso en el Libro de Gobierno de este Instituto; y

CUARTO.- Téngasele al recurrente por presentados todos y cada uno de los documentos que adjuntó a su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 30 fracción XIX Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

Así lo acordó la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, quien actúa conjuntamente con la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO** Secretaria Ejecutiva. ----- **DOY FE.**

izai

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez
Comisionada Presidenta**

**Lic. Verónica Janeth Báez Carrillo
Secretaria Ejecutiva**

Comisionado Ponente:	LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
Expediente:	IZAI-RR-20/2023
Recurrente:	C. RODRIGO
Sujeto Obligado:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

AUTO DE ADMISIÓN

Zacatecas, Zacatecas; a veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

V I S T O el AUTO DE TURNO de catorce de enero del presente año, emitido por este Organismo Garante, en relación al **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto en fecha once de enero del presente año, derivado de la respuesta a la solicitud con folio **321105422000265**, recibido mediante **Plataforma Nacional de Transparencia**, conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El recurrente en siete de diciembre del dos mil veintidós, solicitó información pública mediante el folio **321105422000265**, en la cual requería:

"Se solicita relación de todas las incapacidades del personal del Congreso de Zacatecas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Julio, Agosto y Septiembre de 2021. Indicar nombre del trabajador, fecha de la solicitud y duración de la incapacidad.." [Sic.]

SEGUNDO.- En fecha seis de enero del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, donde refiere:

"Se anexa carpeta zip que contiene oficio de respuesta en formato PDF y Word para su consulta." [Sic.]

TERCERO.- En fecha once de enero del presente año a las trece horas nueve minutos, a través de **Plataforma Nacional de Transparencia**, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud emitida por el sujeto obligado, que a la letra señaló:

"El sujeto obligado responde con un enlace a un archivo con información incompleta. Se solicitaron los siguientes datos: nombre del trabajador, fecha en la que solicita la incapacidad, duración de la incapacidad. No proporciono ninguno de los 3. Se adjunta archivo descargado del enlace que proporcionaron" [Sic.]

Señalando como medio para recibir notificaciones a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Resultó necesario revisar si el acto que recurre y las razones o motivos de inconformidad exigidos por las fracciones V y VI del artículo 172 de la Ley de Transparencia, encuadran en alguna de las causales de procedencia señaladas en el 171 de la Ley referida conforme a lo siguiente, por lo que se observa que el recurso versa en "**La entrega de información incompleta**" fracción IV del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De lo anteriormente referido, se observa que el recurrente **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos por el artículo 172 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SE ACUERDA

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se tiene por **ADMITIDO** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **RODRIGO** en contra de la **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**; por la entrega de información incompleta, siendo esta la razón por la cual se inconforma el ahora recurrente, toda vez que dentro del análisis que este organismo garante realiza de la interposición del recurso de revisión, se observa que no se entrega los datos del personal referente a las incapacidades, actualizándose el supuesto de procedencia de la fracción IV del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, procédase a integrar el expediente **IZAI-RR-20/2023**, mismo con el que se les da vista a las partes para que dentro del término de **SIETE DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación las partes manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De igual forma, se ordena registrar en el Libro de Gobierno de este Instituto bajo el número que le correspondió.

SEGUNDO.- En caso de que el supuesto por el cual se interpone el presente **RECURSO DE REVISIÓN** haya sido presentado por alguna de las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el recurrente podrá interponer de nueva cuenta recurso de revisión de conformidad con el último párrafo del artículo

en mención, a través de la dirección de correo: recursos@izai.org.mx, asimismo se deja a salvo el derecho a solicitar la información pública de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se informa a la parte recurrente que la notificación se realizará mediante el SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (SIGEMI) mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), misma que respetara el medio señalado para oír y recibir notificaciones, esto de conformidad con los artículos 49 y 50 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y con los artículos 56 fracciones I, II y 62 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

NOTIFÍQUESE AL SUJETO OBLIGADO VÍA FIELIZAI Y A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO A LA PARTE RECURRENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción II, así como 62 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante, así como el artículo 1 y 13, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Firma Electrónica Avanzada y Notificación en Actos, Procedimientos, Tramites y Requerimientos a cargo del IZAI.

El presente auto se firma el día de su fecha por la LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO Secretaria Ejecutiva.----- DOY FE.


LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ

COMISIONADA PONENTE

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales


LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO

SECRETARIA EJECUTIVA



DETALLE DEL RECURSO DE REVISIÓN

Información general

Número de expediente	Tipo de medio de impugnación
IZAI-RR-20/2023	Acceso a la Información
Fecha y hora de interposición	Folio de la solicitud
11/01/2023 13:09	321105422000265
Sujeto obligado	Estado actual
LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas	Turnado
Fecha de estado	Comisionado ponente
16/01/2023 08:49	Fabiola Gilda Torres Rodriguez

Información del recurrente

Nombre	Medio de notificación
RODRIGO	Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
Teléfono fijo	Teléfono celular
---	---
Correo electrónico	Domicilio
rodrigosantiagodeleon@hotmail.com	, MEXICO

Información de la solicitud

Modalidad de entrega	Fecha de recepción de la solicitud
Entrega a través del portal	07/12/2022 00:00
Fecha de límite de respuesta a la solicitud	Fecha de última respuesta a la solicitud
23/01/2023 00:00	06/01/2023 15:20

Descripción de la solicitud

Se solicita relación de todas las incapacidades del personal del Congreso de Zacatecas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Julio, Agosto y Septiembre de 2021. Indicar nombre del trabajador, fecha de la solicitud y duracion de la incapacidad.

Otros datos para facilitar su localización

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
--------------------	-------------------------

Respuesta

Se anexa carpeta zip que contiene oficio de respuesta en formato PDF y Word para su consulta.

Documentación de la Respuesta

c6da79a9c1431fe4a7069bbd5e8f4195

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_321105422000265	documento_adjunto_respuesta_321105422000265

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios

El sujeto obligado responde con un enlace a un archivo con información incompleta. Se solicitaron los siguientes datos: nombre del trabajador, fecha en la que solicita la incapacidad, duración de la incapacidad. No proporciono ninguno de los 3. Se adjunta archivo descargado del enlace que proporcionaron.

Continuación

Otros elementos a someter

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
relacion incapacidades.pdf	



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

UTPLEZ/022/2023

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

**C. RODRIGO
PRESENTE.**

Vista y atendida su solicitud de información, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 321105422000265, con fecha 27 de noviembre del año 2022, y en la cual solicitó lo siguiente:

“Se solicita relación de todas las incapacidades del personal del Congreso de Zacatecas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Julio, Agosto y Septiembre de 2021. Indicar nombre del trabajador, fecha de la solicitud y duración de la incapacidad”[sic]

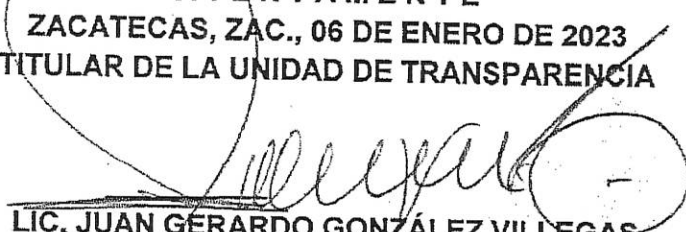
Recibida y turnada que fue la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, le informo de la respuesta que se emite:

La información requerida podrá ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20221208110612.pdf>

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., 06 DE ENERO DE 2023
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**


LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS

Con copia:

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.-
Para su conocimiento.

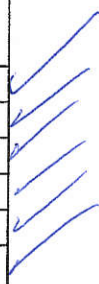
Archivo.

Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 98000

Página WEB: www.congresozac.gob.mx • Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28 • email: correo@congresozac.gob.mx

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RELACIÓN DE INCAPACIDADES DEL PERSONAL	NO. DE INCAPACIDADES
ENERO	6
FEBRERO	6
MARZO	2
JULIO	6
AGOSTO	12
SEPTIEMBRE	3
TOTAL	35





LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Oficio: No. DAF/049/2023

Asunto: Sugerencia de respuesta

Al Recurso de Revisión

IZAI-RR-20/2023.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, damos atención al **Recurso de Revisión IZAI-RR-20/2023**, turnado a esta Dirección a mi cargo, en la que el solicitante, textualmente requiere lo siguiente:

Recurso de Revisión IZAI-RR-20/2023

“El sujeto obligado responde con un enlace a un archivo con información incompleta. Se solicitaron los siguientes datos: nombre del trabajador, fecha en la que solicita la incapacidad, duración de la incapacidad. No proporcionó ninguno de los 3. Se adjunta archivo descargado del enlace proporcionaron” [Sic]

Respuesta al Recurso de Revisión IZAI-RR-20/2023.

En atención a su requerimiento y con información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos de esta Legislatura Local, me permito manifestar lo siguiente:

La información existente sobre las incapacidades del personal de esta Soberanía Popular, podrá observarla en la liga siguiente:

<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20230207133404.pdf>

Cabe señalar que durante los meses de marzo, julio y septiembre no se presentó incapacidad alguna.

De igual manera debo precisar que la instancia encargada de emitir y elaborar las incapacidades hacia los derechohabientes es el Instituto Mexicano del Seguro Social, razón por la cual deberá dirigirse a éste, en caso de requerir mayor información.



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

El artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Sin más de momento y en espera de que la información proporcionada cumpla con los requerimientos descritos en las solicitudes de referencia, me es grato reiterarle cordial saludo.

CORDIALMENTE.

Zacatecas, Zac., 03 de febrero de 2023
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

L.C.P.F. LUIS OCTAVIO ZAVALA PÉREZ

C.c.p. Archivo



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024

UTPLEZ/122/2023
Asunto: Complementación al oficio
UTPLEZ/022/2023.

**C. RODRIGO
P R E S E N T E.**

En alcance al oficio número UTPLEZ/022/2023, y con referencia al recurso de revisión IZAI-RR-20/2023 se envía complementación por la Dirección de Administración y Finanzas a la respuesta otorgada en la solicitud de información marcada con el número 321105422000265:

Folio. **321105422000265**

“Se solicita relación de todas las incapacidades del personal del Congreso de Zacatecas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Julio, Agosto y Septiembre de 2021. Indicar nombre del trabajador, fecha de la solicitud y duración de la incapacidad.” [sic]

En atención a su requerimiento y con información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos de esta Legislatura Local, me permito manifestar lo siguiente:

La información existente sobre las incapacidades del personal de esta Soberanía Popular, podrá observarla en la liga siguiente:

<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20230207133404.pdf>

De igual manera debo precisar que la instancia encargada de emitir y elaborar las incapacidades hacia los derechohabientes es el Instituto Mexicano del Seguro Social, razón por la cual deberá dirigirse a éste, en caso de requerir mayor información.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., A 07 DE FEBRERO DE 2023
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**


LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.

Con copia:

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.- Para su conocimiento.

Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- Para su conocimiento.

Archivo.

Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 98000

Página WEB: www.congresozac.gob.mx ● Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28 ● email: correo@congresozac.gob.mx

INCAPACIDADES DE ENERO Y FEBRERO DE 2021

NO.	FECHA DE INICIO	FOLIO
1	09/01/2021	MF972239
2	20/01/2021	WL160239
3	16/02/2021	VP872716
4	17/02/2021	WL160993

INCAPACIDADES DE AGOSTO 2021

NO.	FECHA DE INICIO	FOLIO
1	09/08/2022	WU130190



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024

No. de Oficio: DPLAJ/LXIV/016/2023.
Asunto: Contestación de Recurso
de Revisión IZAI-RR-20/2023.

**CC. COMISIONADAS Y COMISIONADO DEL INSTITUTO
ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E S.**

En cumplimiento al oficio de notificación de Recurso de Revisión, dentro del expediente al rubro IZAI-RR-20/2023, someto a consideración de ese Honorable Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la contestación por la que esta Legislatura del Estado complementa la información entregada con anterioridad por la que el usuario RODRIGO (sic), señala a este Sujeto Obligado la entrega de la información incompleta en la solicitud 321105422000265.

Por lo anterior se anexa al presente informe justificado con su respectivos anexos, para los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

ZACATECAS, ZAC., 07 DE FEBRERO DE 2023.
ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO
DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Con copia:
Archivo

RECURSO DE REVISIÓN:

IZAI-RR-20/2023.

RECURRENTE:

RODRIGO. (SIC)

SUJETO OBLIGADO:

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

OFICIO:

DPLAJ/LXIV/016/2023.

En **10** fojas útiles, con **2** anexos.

ASUNTO: Manifestaciones.

**H. INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES (IZAI)
P R E S E N T E.**

LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, con el carácter de titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por medio del presente escrito comparezco para exponer lo siguiente:

En representación del interés jurídico de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito dar contestación a su atento requerimiento contenido dentro del expediente identificado como IZAI-RR-20/2023, recibido a través de los sistemas electrónicos FIEL (IZAI) y Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados el veintiséis de enero del año dos mil veintitrés; con fundamento en lo previsto por los artículos 56 fracción II y, 62 del Reglamento Interior que rige al Instituto Zacatecano de Transparencia; así como el artículo 1, 13, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Firma Electrónica Avanzada y Notificaciones en Actos, Procedimientos, Trámites y Requerimientos a cargo del mencionado Instituto.

Lo anterior dentro del expediente citado al rubro, promovido por el usuario Rodrigo (sic), respecto de la respuesta que esta H. Legislatura del Estado entregó vía la solicitud de información registrada en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 321105422000265.

I. LEGITIMACIÓN PROCESAL. Con fundamento en el artículo 263, fracción VI, del Reglamento General del Poder Legislativo

RECURRENTE:
Rodrigo. (sic)

del Estado de Zacatecas, comparezco ante esta autoridad en representación de los intereses de la Legislatura del Estado.



El citado numeral dispone expresamente lo siguiente:

Artículo 263. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. a V. ...

VI. Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio de cualquier miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, la representación jurídica de la Legislatura en los juicios y procedimientos contenciosos en los que ésta sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Legislatura, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten.

Cualquiera de los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales podrá delegar la referida representación jurídica en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en otro servidor público de la Legislatura;

[...]

Asimismo, a efecto de acreditar la personalidad con la que se comparece, se anexa copia certificada del Acuerdo número 188, por el cual se designa al suscrito como Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado, aprobado en la sesión celebrada el 17 de agosto del año 2007.
(ANEXO 1)

II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS.

Con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicito a este Instituto tenga designados como delegados de esta Soberanía Popular dentro del expediente en que se actúa a los profesionistas siguientes: Juan Gerardo González Villegas, Gabriel Andrade Haro, Diego Miguel Espinosa Medina, Rocio Santoyo Reyes, Lesly Edith Haro Gómez, Teresa Esquivel Miranda, Raúl Rodríguez Reyna, Rafael Rodríguez de la Rosa, Martha Esthela Sánchez Villegas y José Luis González Pérez.

Lo anterior, para que los profesionistas designados intervengan en defensa de los intereses de esta Legislatura del Estado

RECURRENTE:
Rodrigo. (sic)

dentro del presente recurso de revisión, en los términos previstos por la legislación aplicable.



III. ANTECEDENTES

A) El pasado siete de diciembre del año 2022, el usuario Rodrigo (sic), ingresó una solicitud de información a ésta H. Legislatura del Estado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 321105422000265, requiriéndonos textualmente lo siguiente:

“Se solicita relación de todas las incapacidades del personal del Congreso de Zacatecas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Julio, Agosto y Septiembre de 2021. Indicar nombre del trabajador, fecha de la solicitud y duracion de la incapacidad.” [sic]

B) En términos de lo que señala el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el pasado seis de enero del año 2023, la H. Legislatura del Estado a través de la Unidad de Transparencia, procedió a dar debida contestación a la solicitud mencionada líneas arriba mediante oficio UTPLEZ/022/2023, mismo que forma parte de los autos que integran al expediente que nos ocupa.

C) En fecha once de enero del año que transcurre, el ahora Inconforme, considera que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado no cumple con sus exigencias, por lo que en particular presenta la queja siguiente:

“El sujeto obligado responde con un enlace a un archivo con informacion incompleta. Se solicitaron los siguientes datos: nombre del trabajador, fecha en la que solicita la incapacidad, duracion de la incapacidad. No proporciono ninguno de los 3. Se adjunta archivo descargado del enlace que proporcionaron.” [sic]

D) En tal sentido en fecha veintiséis de enero del mes y año en curso, se notificó a este Sujeto Obligado el Auto de Turno de la inconformidad precisada con antelación, y que, con apego a su propio derecho, realizó el usuario Rodrigo (sic), dentro del expediente identificado como IZAI-RR-20/2023.

IV. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE.

PRIMERO.

RECURRENTE:
Rodrigo. (sic)

A) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Como primer aspecto que debemos mencionar, nos resulta importante especificar el hecho de que, si bien el Requirente no solicita las licencias médicas en lo particular, si pretende obtener una relación que contenga el nombre del trabajador, fecha en la que solicita la incapacidad, duración de la incapacidad durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Julio, Agosto y Septiembre de 2021; datos personales por los que, sin duda alguna, se puede vincular el estado de salud de los trabajadores que laboran en este Poder Soberano, que por alguna situación médica, no hayan podido presentarse a laborar de manera ordinaria.

Lo anterior, pudiera representar violaciones flagrantes a la vida personal de nuestros trabajadores, por lo que se violaría los preceptos normativos garantes de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Zacatecas, la cual tiene como principal objetivo el salvaguardar la vida íntima de las personas.

En consecuencia a lo anterior, si bien el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido por nuestra Carta Fundamental, resulta importante precisar que no estamos ante un derecho absoluto, sino que se trata de una garantía con ciertas limitantes.

Nuestro supremo Tribunal, se ha pronunciado en ese sentido mediante diversos criterios que para efectos de nuestros intereses, evocamos la siguiente tesis aislada, la cual menciona lo siguiente:

“Época: Novena Época
Registro: 191967
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Abril de 2000
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000
Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que,



RECURRENTE:
Rodrigo. (sic)

incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". **En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía,** a velar por dichos intereses, **con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera;** así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Lo subrayado es nuestro.**

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil."

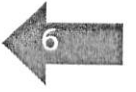
En concordancia a lo anterior, esta Legislatura del Estado es sabedora que los servidores públicos que aquí laboran están sometidos a cierto grado de escrutinio público, siendo así indiscutible la obligación de divulgar el nombre ya que por regla general es un dato de naturaleza pública dada la función que realizan, sin embargo consideramos prudente mencionar que existe una condición sui génesis para el caso particular que motivo el presente medio de impugnación, en donde nos resulta inviable entregar el nombre de nuestro recurso humano, ya que dé así hacerlo expondríamos al trabajador al grado de divulgar su condición de salud, lo que sería una violación grave a su intimidad.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados del Estado de Zacatecas en su artículo 3º fracción VIII inciso A, señala lo siguiente;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

RECURRENTE:
Rodrigo. (sic)

VIII. **Datos personales. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.** Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



Con base en lo anterior, los datos personales los podemos clasificar como:

a) **Datos personales sensibles: Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.** De manera enunciativa mas no limitativa, **se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como** origen racial o étnico, **estado de salud presente o futuro**, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Por lo anterior y resultando que el estado de salud es un dato sensible, es completamente facultativo para esta Legislatura del Estado restringir el acceso al nombre de los trabajadores, que por alguna cuestión médica hayan tenido la necesidad de pedir licencia, ya que de no hacerlo resultaría evidente que se expondría ante la sociedad la condición de salud de nuestro personal, lo que pudiera provocar algún menoscabo hacia la vida íntima de los titulares de la información.

En tal virtud y dado que otorgar el nombre vinculándolo a una licencia médica es una situación de estricto cuidado, nos coloca en el hecho de actuar con la debida cautela, por lo que debemos de brindar las garantías necesarias para nuestro personal que goce de la debida confidencialidad de sus datos sensibles, por tanto, en aras de proteger el derecho humano esta Legislatura local retoma el contenido del artículo 2 en su fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, señala:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

...

III. **Proteger los datos personales en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo **de los Poderes Ejecutivo, Legislativo** y Judicial, órganos autónomos, ayuntamientos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Zacatecas, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

RECURSO DE REVISIÓN:

IZAI-RR-20/2023

RECURRENTE:

Rodrigo. (sic)

En consecuencia, resulta innegable que debemos subrayar el hecho de que no existe, para el presente caso, una causa de interés público que se encuentre por encima del derecho humano a la protección del dato relativo a la condición médica, en consecuencia, no nos podemos permitir entregar la información en los términos establecidos en la solicitud de información primigenia.

Consideres entonces que la Legislatura del Estado garantizó el derecho humano a saber del Solicitante, hasta donde legalmente se permite ya que por el otro lado debemos de proteger la esfera personal de nuestro padrón de trabajadores.

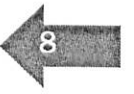
B. CONSIDERACIONES. Esta Legislatura del Estado es sabedora de que al momento de clasificar la información debe de existir un acta de Comité de Transparencia que así lo valide, sin embargo como ya se comentó líneas arriba, el asunto que nos ocupa es sui géneris, ya que el Solicitante no nos está requiriendo en particular las licencias médicas sobre las cuales, y en caso de aplicar, se realizarían las versiones públicas correspondientes, si no que nos esta solicitando una relación que contenga el nombre del trabajador, la fecha en la que solicita la incapacidad y duración de la incapacidad durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Julio, Agosto y Septiembre de 2021, para lo cual consideramos no aplica constituir una resolución ya que la clasificación debe de hacerse sobre documentos que los sujetos obligados administran dado el ejercicio de sus atribuciones, facultades y obligaciones que se desprenden del marco jurídico que nos regula, para lo cual debemos de señalar que, en su caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social sería el responsable directo de clasificar la información o no, y en consecuencia emitir las determinaciones que considere. (Esta apreciación se la haremos saber al solicitante en los términos que se señalan en el apartado segundo relativo a la complementación)

Siendo así lo anterior, es que refrendamos nuestro proceder respecto a la contestación emitida a la solicitud primigenia, ya que no aplica la realización de una versión pública sobre un documento creado exclusivamente para contestar el requerimiento, sin embargo si nos corresponde delimitar el acceso al nombre de los trabajadores por la relación evidente entre el nombre y la condición médica lo que rebelaría datos sensibles que no pueden ser propensos al escrutinio público ya



RECURRENTE:
Rodrigo. (sic)

que esto podría causar algún menoscabo al titular de la información.



SEGUNDO. SE COMPLEMENTA INFORMACIÓN. Es importante mencionar que esta Legislatura local siempre se ha pronunciado a favor del respeto y resguardo del derecho al saber y bajo ninguna circunstancia nos permitimos soslayar este derecho, al contrario, los servidores públicos que conformamos a esta noble institución, tenemos la firme convicción de brindar todas las garantías para que los ciudadanos pueden sentirse seguros de que esta Soberanía Popular promueve, garantiza y consolida la rendición de cuentas, haciendo efectivo el principio de máxima publicidad en todas y cada una de sus actuaciones.

En correlación a lo anterior, esta Legislatura actúa acorde al principio de máxima publicidad para garantizar el derecho a saber del usuario Rodrigo (sic), por tanto nos resulta importante agotar todas las acciones que resulten necesarias para que el usuario obtenga de manera sencilla y pragmática los datos que necesita respecto de su solicitud de información primigenia (321105422000265).

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Poder Soberano, con el ánimo de que el solicitante obtenga la información que es de su interés, procedió a anexar al correo rodrigosantiagodeleon@hotmail.com, oficio identificado como **UTPLEZ/122/2022**, a través del cual se entregan datos complementarios a los remitidos en nuestra contestación y con el cual se atienden a mayor detalle las pretensiones plasmadas en la solicitud de información 321105422000265, ya que en referido oficio se precisan los folios de las licencias médicas, por lo que podrá realizar la petición particular al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dicha instancia determine lo conducente.

De igual forma, la información adjunta al correo del requirente, se remitió con copia a los correos electrónicos f.torres@izai.org.mx perteneciente a la Comisionada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente del presente medio de impugnación y al correo v.baez@izai.org.mx, de la Lic. Verónica Janeth Báez Carrillo, Secretaria Ejecutiva del IZAI.

Lo anterior, con el ánimo de que el Organismo Garante de la Transparencia en la Entidad, tenga constancia de que este

RECURRENTE:
Rodrigo. (sic)

Sujeto Obligado, tiene el compromiso fehaciente de coadyuvar con el solicitante para que cuente con la información que necesita; y además con ello, las actuaciones realizadas post trámite ordinario de la solicitud de información primigenia, servirán para que el Pleno del IZAI tenga constancia de que esta Legislatura local es proactiva.

Al ser así las cosas, con lo mencionado en el apartado inmediato anterior relativo a la contestación de los hechos, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, podrá allegarse de elemento de convicción que le permitirán observa que esta Legislatura, atendió la causa que motivo la queja, y se llevaron a cabo acciones afirmativas, cuyo principal objetivo es evitar algún tipo de menoscabo al derecho humano de transparencia y acceso a la información del C. Rodrigo (sic).

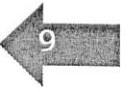
V. MEDIOS PROBATORIOS.

ÚNICO. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en un legajo que contiene las capturas de pantalla donde se observa que fue remitido el oficio **UTPLEZ/122/2022**, el cual se envió al correo rodrigossantiago@hotmial.com, y con el cual se pretende satisfacer el derecho a saber del C. Rodrigo (sic).

Prueba que ofrezco en relación al apartado SEGUNDO de la contestación de los hechos, para acreditar que esta Soberanía Popular actuó de manera proactiva solventado la queja del requirente, con el ánimo de que a la brevedad posible el solicitante se haga allegar de la información que es de su interés. **ANEXO 2**

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo, además, en lo establecido por los artículos 114 fracción II, 130 fracción II y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **A USTEDES, COMISIONADOS DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, atentamente pido:

PRIMERO. Se me reconozca la calidad con la que comparezco en este expediente y, con esa calidad, se me tenga por presentado, en tiempo y forma legales, en nombre de mi representada, formulando la contestación al recurso de revisión identificado como IZAI-RR-20/2023 interpuesto por el usuario Rodrigo (sic) en contra de esta Soberanía Popular.



RECURSO DE REVISIÓN:
IZAI-RR-20/2023

RECURRENTE:
Rodrigo. (sic)

SEGUNDO. En su oportunidad, se decrete la atención y cumplimiento que corresponda a este recurso de revisión, atendiendo a lo que establece el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Expreso a Ustedes la seguridad de mi respetuosa consideración.

Zacatecas, Zac., 07 de febrero del 2023.
ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO.
Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos
H. LXIV Legislatura del Estado.



ANEXO 1

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

*Acuerdo por el que se designa Director de Procesos
Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del
Estado.*

ACUERDO # 188

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.

Los Diputados PEDRO GOYTIA ROBLES, ROMÁN CABRAL BAÑUELOS, JOSÉ ANTONIO VANEGAS MÉNDEZ y CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura sometieron a la consideración del Pleno lo siguiente:

RESULTANDO ÚNICO.- En fecha 15 de marzo del presente año, la Licenciada Leticia Catalina Soto Acosta, presentó a la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de esta Legislatura.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

CONSIDERANDO

Que con motivo de la aceptación de la renuncia presentada, y una vez que la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos ha quedado acéfala, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 81 y 113 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 235 de nuestro Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno el nombramiento del nuevo Titular del cargo de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Ante tal circunstancia, por acuerdo del Pleno se determinó proponer al Licenciado JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, para ocupar dicho cargo, una vez que reúne todos y cada uno de los requisitos que al efecto establece el artículo 233 del Reglamento General del Poder Legislativo, para ocupar el cargo vacante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de Acordarse y se Acuerda:

ÚNICO.- Se designa al Licenciado JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, para que a partir de la fecha y una vez que rinda la protesta de Ley ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, asuma el cargo de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado, debiéndosele comunicar lo anterior para los correspondientes efectos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

Acuerdo por el que se designa Director de Procesos
Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del
Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Quincuagésima Octava
Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de
agosto del año dos mil siete.

PRESIDENTA

DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE



SECRETARIA

DIP. SARA GUADALUPE BUERBA SAURI

SECRETARIO

DIP. JUAN FRANCISCO AMBRÍZ VALDEZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANEXO 2



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024

UTPLEZ/122/2023
Asunto: Complementación al oficio
UTPLEZ/022/2023.

**C. RODRIGO
P R E S E N T E.**

En alcance al oficio número UTPLEZ/022/2023, y con referencia al recurso de revisión IZAI-RR-20/2023 se envía complementación por la Dirección de Administración y Finanzas a la respuesta otorgada en la solicitud de información marcada con el número 321105422000265:

Folio. **321105422000265**

“Se solicita relación de todas las incapacidades del personal del Congreso de Zacatecas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Julio, Agosto y Septiembre de 2021. Indicar nombre del trabajador, fecha de la solicitud y duración de la incapacidad.” [sic]

En atención a su requerimiento y con información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos de esta Legislatura Local, me permito manifestar lo siguiente:

La información existente sobre las incapacidades del personal de esta Soberanía Popular, podrá observarla en la liga siguiente:

<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20230207133404.pdf>

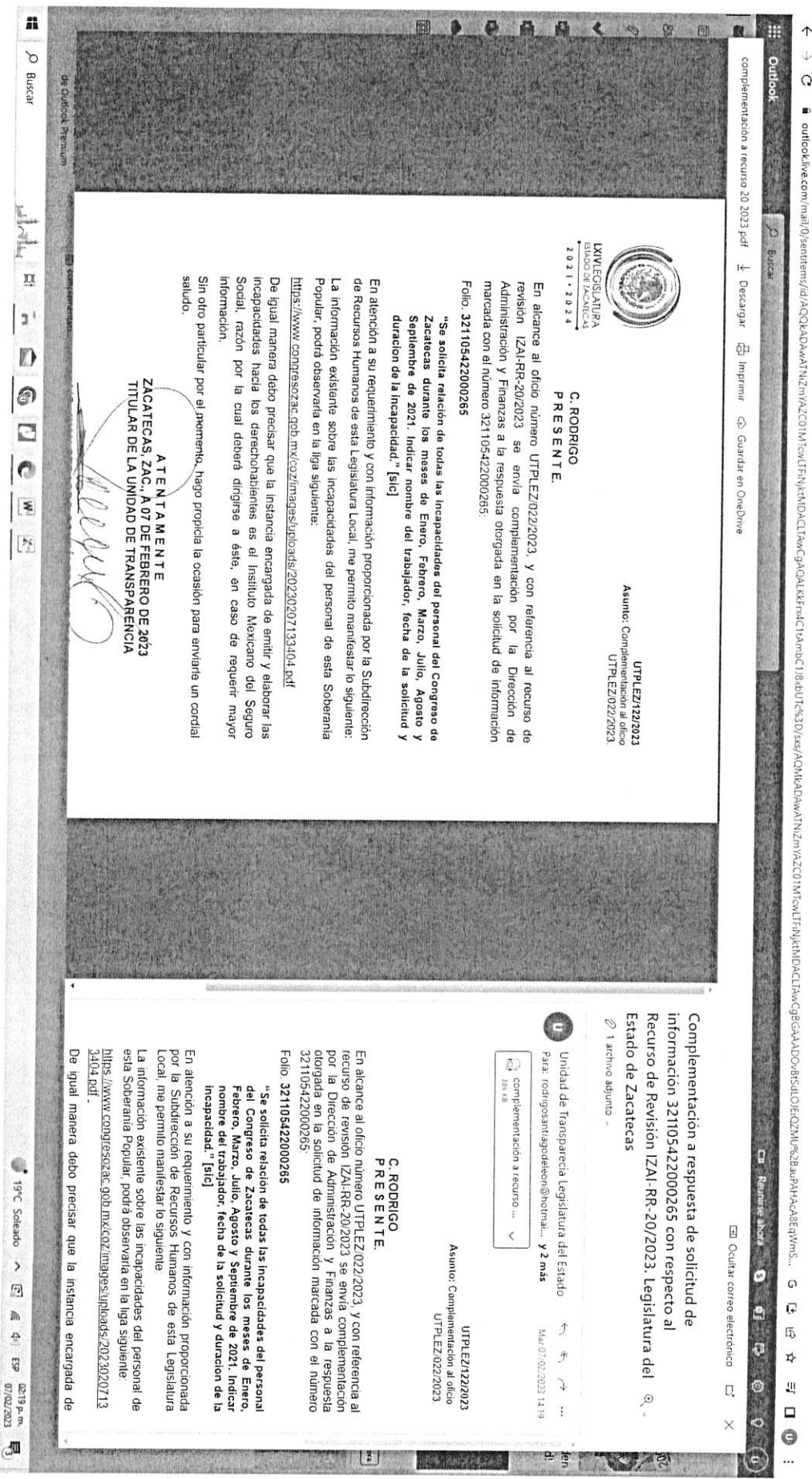
De igual manera debo precisar que la instancia encargada de emitir y elaborar las incapacidades hacia los derechohabientes es el Instituto Mexicano del Seguro Social, razón por la cual deberá dirigirse a éste, en caso de requerir mayor información.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., A 07 DE FEBRERO DE 2023
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**


LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.

Con copia:
Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política/Comité de Transparencia.- Para su conocimiento.
Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- Para su conocimiento.
Archivo.



LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021-2024

C. RODRIGO
PRESENTE

UTPLEZ122/2023
Complementación al oficio
UTPLEZ022/2023

En alcance al oficio número UTPLEZ022/2023 y con referencia al recurso de revisión IZAI-RR-20/2023 se envía complementación por la Dirección de Administración y Finanzas a la respuesta otorgada en la solicitud de información marcada con el número 321105422000265:
Folio 321105422000265

"Se solicita relación de todas las incapacidades del personal del Congreso de Zacatecas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Julio, Agosto y Septiembre de 2021. Indicar nombre del trabajador, fecha de la solicitud y duración de la incapacidad." [sic]

En atención a su requerimiento y con información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos de esta Legislatura Local, me permito manifestar lo siguiente: La información existente sobre las incapacidades del personal de esta Soberanía Popular, podrá observarla en la liga siguiente:
<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uloads/20230207133404.pdf>

De igual manera debo precisar que la instancia encargada de emitir y elaborar las incapacidades hacia los derechohabientes es el Instituto Mexicano del Seguro Social, razón por la cual deberá dirigirse a ésta, en caso de requerir mayor información.
Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ZACATECAS ZAC., A 07 DE FEBRERO DE 2023
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Complementación a respuesta de solicitud de información 321105422000265 con respecto al Recurso de Revisión IZAI-RR-20/2023. Legislatura del Estado de Zacatecas
1 archivo adjunto

Unidad de Transparencia Legislatura del Estado
Para: rodrigosantigodielcom@hotmail.com, y 2 más

Complementación a recurso ...
353 KB

UTPLEZ122/2023
Complementación al oficio
UTPLEZ022/2023

C. RODRIGO
PRESENTE

En alcance al oficio número UTPLEZ022/2023 y con referencia al recurso de revisión IZAI-RR-20/2023 se envía complementación por la Dirección de Administración y Finanzas a la respuesta otorgada en la solicitud de información marcada con el número 321105422000265:
Folio 321105422000265

"Se solicita relación de todas las incapacidades del personal del Congreso de Zacatecas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Julio, Agosto y Septiembre de 2021. Indicar nombre del trabajador, fecha de la solicitud y duración de la incapacidad." [sic]

En atención a su requerimiento y con información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos de esta Legislatura Local, me permito manifestar lo siguiente: La información existente sobre las incapacidades del personal de esta Soberanía Popular, podrá observarla en la liga siguiente:
<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uloads/20230207133404.pdf>

De igual manera debo precisar que la instancia encargada de

Zacatecas, Zacatecas; a uno (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).-

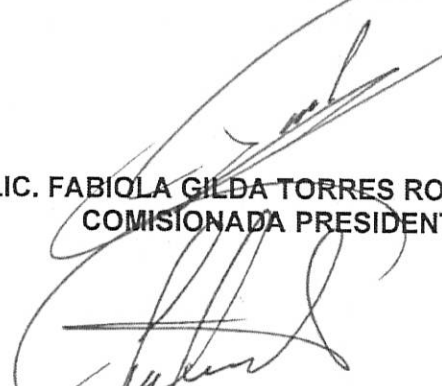
RECURSO DE REVISIÓN.
IZAI-RR-20/2023
RECURRENTE: C. RODRIGO

**RECURRENTE: C. RODRIGO
P R E S E N T E.**

Anexo al presente remitimos, copia certificada de la Resolución que recayera al expediente marcado con el número: **IZAI-RR-20/2023** emitida en fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés, mismo que se sustanciara en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo al Recurso de Revisión que Usted interpusiera el pasado once de enero del año dos mil veintitrés, en contra de actos atribuibles al sujeto obligado, **XLIV Legislatura del Estado de Zacatecas**.

NOTIFÍQUESE VIA CORREO ELECTRÓNICO AL DENUNCIANTE.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.


**LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.**


**MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
COMISIONADA.**


**MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
COMISIONADO.**


**LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO.
SECRETARIA EJECUTIVA.**

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

NÚM. DE OFICIO: 334/2023

EXPEDIENTE:- IZAI-RR-20/2023.

**ASUNTO: Se notifica Resolución Expediente:
IZAI-RR-20/2023.**

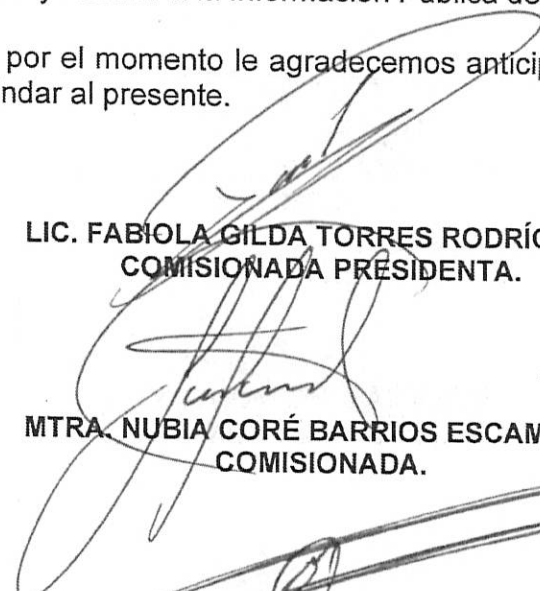
Zacatecas, Zacatecas; uno (01) de marzo del año dos mil veintitrés.

**DIP. PRISCILA BENITEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA XLIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Anexo al presente remitimos a Usted, copia certificada de la resolución que recayera al expediente marcado con el número: **IZAI-RR-20/2023**; emitida en fecha uno de marzo del año dos mil veintitrés, mismo que se sustanciara en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo al Recurso de Revisión que el recurrente Rodrigo interpusiera el pasado once de enero del año dos mil veintitrés, en contra de actos atribuibles al sujeto obligado, **XLIV Legislatura del Estado de Zacatecas**.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin más por el momento le agradecemos anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente.


**LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
COMISIONADA.**


**MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
COMISIONADO.**


**LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO.
SECRETARIA EJECUTIVA.**

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-
20/2023.

SUJETO OBLIGADO: LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS.

RECURRENTE: RODRIGO.

TERCERO INTERESADO: NO
SE SEÑALA

COMISIONADA PONENTE:
LIC. FABIOLA GILDA TORRES
RODRÍGUEZ

PROYECTÓ: LIC. OSSIEL
CORTÉS PÉREZ

Zacatecas, Zacatecas, a primero de marzo del año dos mil
veintitrés.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-
20/2023**, promovido por **RODRIGO** ante este Instituto Zacatecano de
Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,
en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **LXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución
correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El siete de
diciembre del año dos mil veintidós, el recurrente solicitó a la **LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a través de la Plataforma
Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o
PNT) con número de folio 321105422000248 la siguiente información:

*"...Relación de todas las incapacidades del personal del Congreso
de Zacatecas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Julio,*

Agosto y Septiembre del 2021. Indicar nombre del trabajador, fecha de la solicitud y duración de la incapacidad..." (Sic).

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha seis de enero del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información de manera individual, en la que señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Vista y atendida su solicitud de información, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 321105422000265, con fecha 27 de noviembre del año 2022, y en la cual solicitó lo siguiente:

"Se solicita relación de todas las incapacidades del personal del Congreso de Zacatecas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Julio, Agosto y Septiembre de 2021. Indicar nombre del trabajador, fecha de la solicitud y duración de la incapacidad"[sic]

Recibida y turnada que fue la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, le informo de la respuesta que se emite:

La información requerida podrá ser consultada en el siguiente enlace:

*<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20221208110612.pdf>
(...)" (sic).*

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

RELACIÓN DE INCAPACIDADES DEL PERSONAL	NO. DE INCAPACIDADES
ENERO	6
FEBRERO	6
MARZO	2
JULIO	6
AGOSTO	12
SEPTIEMBRE	3
TOTAL	35

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, el solicitante se inconformó derivado de la respuesta otorgada, interponiendo recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). En los cuales se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“...El sujeto obligado responde con un enlace a un archivo con información incompleta. Se solicitaron los siguientes datos: nombre del trabajador, fecha en la que solicita la incapacidad, duración de la incapacidad. No proporciono ninguno de los 3. Se adjunta archivo descargado del enlace que proporcionaron....” (sic)

Cuarto.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por el recurrente, este Organismo Garante, bajo la causal contenida en la fracción IV del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que disponen lo siguiente:

“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

IV. La entrega de información incompleta.

[...]”

Posteriormente se notificó a las partes, el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés el acuerdo de admisión, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; al recurrente a través de correo electrónico; y mediante el sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai al sujeto obligado lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto

(que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SÈPTIMO.- Manifestaciones del Sujeto Obligado. El sujeto obligado en fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, rindió manifestaciones mediante oficio número DPLAJ/LXIV/016/2023 de misma suscrito por el Lic. José Luis de Ávila Alfaro, Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, quien señala textualmente lo siguiente para todos los recursos en su conjunto:

“(...) En atención a su requerimiento y con información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos de esta Legislatura Local, me permito manifestar lo siguiente:

La información existente sobre las incapacidades del personal de esta Soberanía

Popular, podrá observarla en la liga siguiente:

<https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20230207133404.pdf>

De igual manera debo precisar que la instancia encargada de emitir y elaborar las incapacidades hacia los derechohabientes es el Instituto Mexicano del Seguro Social, razón por la cual deberá dirigirse a éste, en caso de requerir mayor información...”
[SIC]

SEPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, sin que el recurrente se manifestara al respecto, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- La **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

De inicio, se tiene que la presente solicitud versa en obtener información sobre las incapacidades del personal que labora en la XLIV Legislatura durante los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto y septiembre del dos mil veintiuno, solicitando los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador.
2. Fecha de la solicitud.
3. Duración de la incapacidad

De ahí que, el Sujeto Obligado le proporcionó al ciudadano una tabla que contiene el número de incapacidades durante cada uno de los meses que solicitó el ciudadano, no obstante, el ahora recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señaló que en su escrito que solicitó datos específicos, tales como el nombre del empleado, la fecha de la solicitud de la incapacidad, así como el periodo de la misma y no se le proporcionaron.

Ahora bien, por lo que respecta a su inconformidad en relación a las incapacidades de los trabajadores adscritos a la XLIV Legislatura, de inicio se tiene que el Sujeto Obligado únicamente le proporcionó el número de incapacidades de los meses requeridos por el ciudadano, sin embargó, en cuanto a los demás datos solicitados no se pronunció al respecto, por lo que, ya en su escrito de manifestaciones se observan datos adicionales como lo es la fecha en que se solicitó la incapacidad así como el número de folio de la misma, como se observa en la siguiente captura de pantalla



**INCAPACIDADES DEL PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE ZACATECAS EN LOS MESES DE ENERO,
FEBRERO, MARZO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2021**

No.	FECHA DE INICIO	FOLIO
1	09/01/2021	MF972239
2	20/01/2021	WL160239
3	22/01/2021	978085
4	25/01/2021	VP542890
5	26/01/2021	WL153002
6	26/01/2021	VP543135
7	04/02/2021	WL160629
8	12/02/2021	WL160867
9	16/02/2021	VP872716
10	17/02/2021	WL160993
11	19/02/2021	WU126161
12	26/02/2021	VB741034
13	01/03/2021	MD319122
14	04/03/2021	VB741094
15	06/07/2021	WU129178
16	13/07/2021	VP550178
17	15/07/2021	MD318777
18	15/07/2021	WL164303
19	20/07/2021	WU129534
20	23/07/2021	MD327254
21	02/08/2021	VP551434
22	03/08/2021	WU129916
23	09/08/2021	WU130190
24	10/08/2021	VP876023
25	13/08/2021	WL165030
26	17/08/2021	WU130472
27	17/08/2021	MH517362
28	18/08/2021	WL165171
29	20/08/2021	MH517368
30	20/08/2021	WU130588
31	27/08/2021	VP876216
32	31/08/2021	WU130886
33	14/09/2021	WU131385
34	14/09/2021	VP876680
35	28/09/2021	WU131667

De tal modo que, el Sujeto Obligado cumple con el requerimiento que se le realizara al proporcionar dicha información, por otro lado, este Órgano Garante le asiste la Razón al Sujeto Obligado en cuanto al no entregar los datos relativos al nombre del trabajador y duración de la incapacidad, toda vez que, se trata de salvaguardar datos personales, esto

en atención al artículo tercero fracción VIII inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

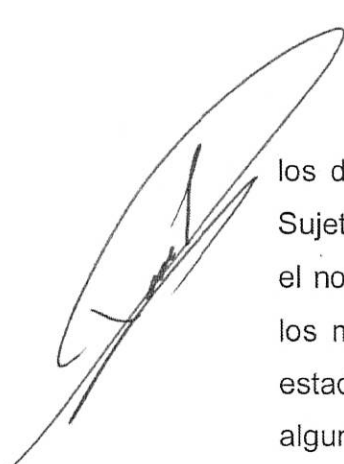
“(…)

Artículo 3.


*VIII. **Datos personales.** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Con base en lo anterior, los datos personales los podemos clasificar como:*

*a) **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

(…)”

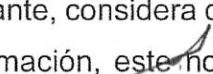


En ese sentido, el Sujeto Obligado, actuó debidamente al proteger los datos personales de sus trabajadores pues como bien menciona el Sujeto Obligado, el recurrente pretende obtener una relación que contenga el nombre de trabajador, así como la duración de la incapacidad durante los meses a que hizo referencia se advierte la intención de vincular el estado de salud de los trabajadores adscritos a la XLIV Legislatura que por alguna situación médica no pudieron laborar de manera ordinaria.



Asimismo, en el caso de que se proporcionaran los demás datos de la solicitud supondría una vulneración a la vida personal de los trabajadores adscritos a la XLIV Legislatura pues se trata de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante, considera que, si bien, se consagra el derecho de acceso a la información, este no es



absoluto, sino limitativo en cuanto se trate de datos que expongan la vida privada de las personas.

Al respecto cabe hacer mención que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en cuanto a este tema, pues en la tesis aislada de número P.LX/2022 estableció lo siguiente:

"(...)

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERÉSES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHO DE LOS TERCEROS

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, **el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera**; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; **por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**

Amparo en revisión 3137/98. B.F.V.. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente G.D.G.P., J.V.C. y C. y J. de J.G.P.. Ponente: J.D.R..-Secretario: G.A.J..

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.¹

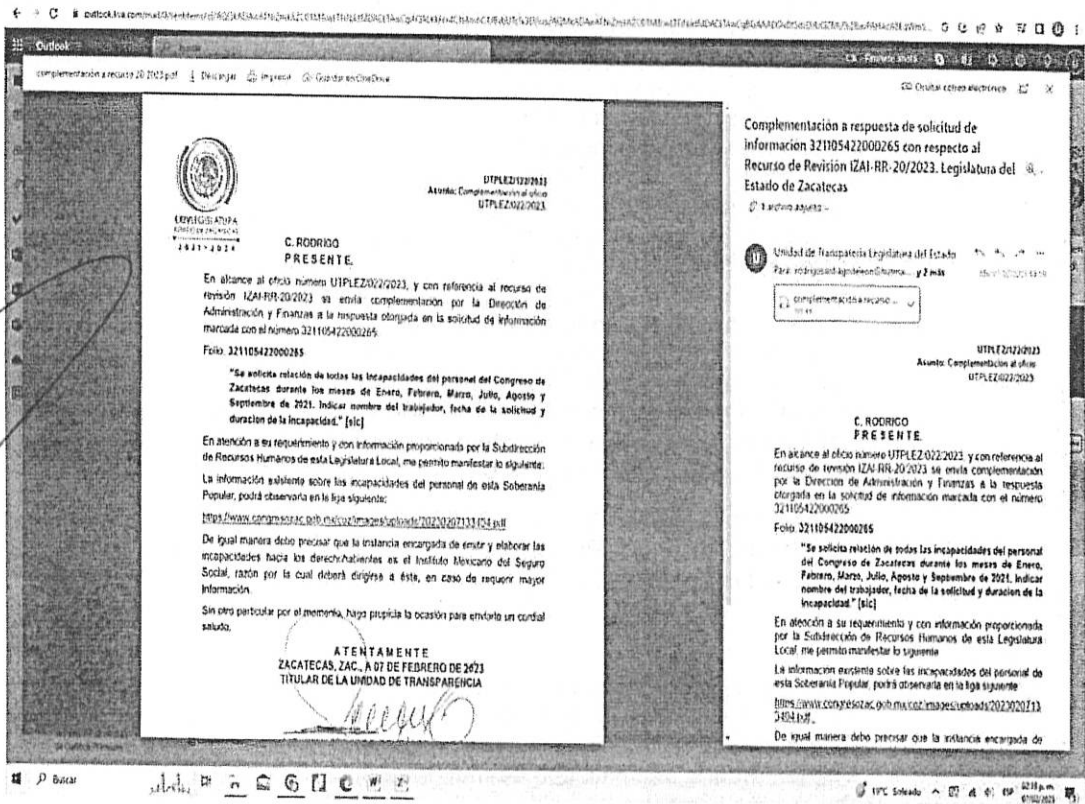
(...)"

Así, pues, una vez precisado lo anterior, se acredita que el Sujeto Obligado proporcionó la información que por Ley estaba obligada a

¹ Lo resaltado es propio

entregar, salvaguardando así la protección de los datos personales del personal adscrito a su cargo.

Por otro lado, el Sujeto Obligado, proporcionó la información al recurrente en fecha siete de febrero del dos mil veintitrés a las catorce horas con diecinueve minutos, mediante el correo electrónico rodrigosantiagodeleon@hotmail.com, mismo que señaló el recurrente en su escrito de inconformidad, como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Así la cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta al pronunciarse respecto de a la solicitud de origen, por ende, el recurso de revisión interpuesto por el recurrente quedó sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de

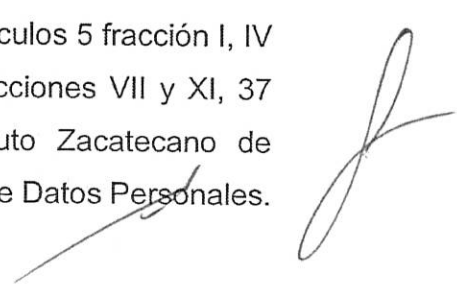
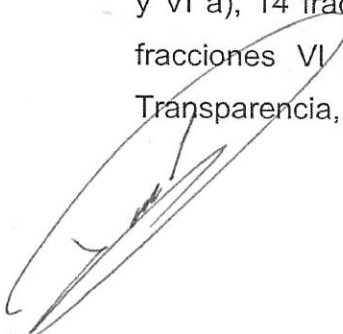
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas,
el cual señala lo siguiente:

"...ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Por lo expuesto y fundado, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente recurso de revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado complementó la respuesta respecto a la solicitud de información de la recurrente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 23, 82 fracciones III, VI, VIII y IX, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



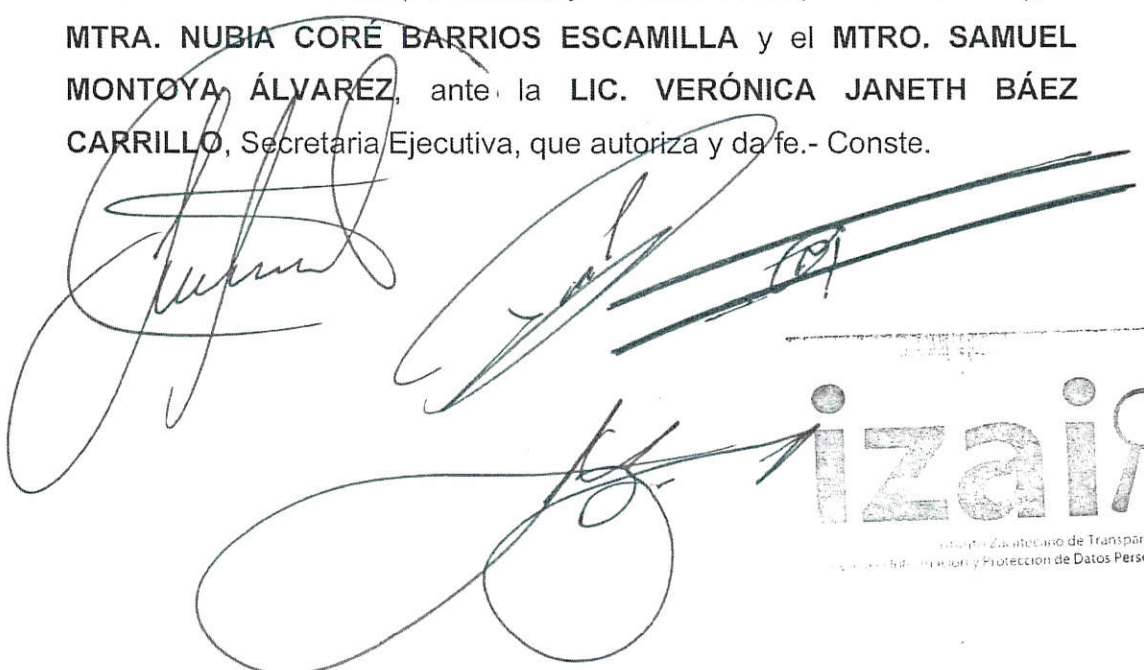
RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-20/2023**, interpuesto por el recurrente **RODRIGO** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **XLIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 179 de la Ley, este Organismo Garante determina procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud del recurrente.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Recurrente; así mismo al sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta y Ponente en el presente asunto), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.



Three handwritten signatures in black ink are visible. The first is a large, stylized signature on the left. The second is a signature in the middle, and the third is a signature on the right, partially overlapping the logo. Below the signatures is the logo for 'izai' (Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) in a stylized font.